



## El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el gran desconocido de los tributos municipales

En posts anteriores, se han presentado los tres impuestos más conocidos (IAE, IVTM e IBI). Ahora trataremos un cuarto impuesto municipal: el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**. En las siguientes líneas expondremos sus principales características y quién está obligado a pagarlo entre otras cuestiones.

### ¿Qué es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras?

Tal y como recoge el artículo 100 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), *“el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier*

*construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística”.*

Es decir, el **ICIO** es el impuesto de titularidad municipal, que se configura como un impuesto indirecto, que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia de obras. Las construcciones a las que hace referencia dicha cuota serían:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas.



### **¿Quién está obligado al pago del impuesto?**

Los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, siempre que sean dueños de las obras; considerándose en los demás casos obligado tributario a la persona que ostente la condición de dueño de la obra. La obligación al pago nace con el inicio de las obras independientemente de la obtención de la licencia.

Serán sustitutos del obligado tributario debiendo afrontar el pago del impuesto, las personas que soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, si no fueran los propios obligados tributarios.

### **¿Cuál es la cuantía del impuesto?**

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de las obras realizadas, no formando parte del mismo, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás

**Observatorio**

**Tributario**

**Andaluz**

impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones de carácter público local relacionadas con dichas obras.

En Málaga, actualmente, el tipo de gravamen es del 3,8 % (dicho tipo de gravamen podrá cambiar en los sucesivos ejercicios).

La cuota será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

#### **¿Cuál es el período voluntario de pago?**

Una vez concedida la licencia de obras se girará la liquidación del ICIO, la cual tendrá carácter de provisional.

Posteriormente, y al finalizar las obras, el obligado al pago, si lo estima conveniente, podrá presentar Declaración de fin de obras , acompañada de los documentos justificativos del coste real y efectivo de las mismas, para la liquidación definitiva del impuesto.

El **Observatorio Tributario Andaluz (OTA)**, a través de su plataforma web, pone a disposición del ciudadano la **información estadística** de este impuesto (tipo de gravamen e ingresos per cápita producidos) de los municipios de Andalucía, así como de las grandes capitales de España.